JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 23.001.33.33.003.2015-00509
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jhon Jader Triana Vélez
Demandado: Municipio de San Bernardo del Viento y Otro

Mediante auto proferido el día 7 de mayo de 2021, se resolvió fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 CPACA, por solicitud del extremo demandado "ASOMOR", quedando para tal fin, programada para el día 17 de junio de 2021.

Sin embargo, es importante precisar que desde la audiencia de pruebas de fecha 20 de enero de 2020, se previno a ASOMOR, para que, en cumplimiento con el deber de colaboración que le asiste, aportara a la Policía Nacional las direcciones u ubicaciones de las personas que debían comparecer a testificar dentro de este proceso con la finalidad que las mismas fueran conducidas. Advertencia que se le ha hecho en diversas ocasiones para poder culminar con éxito la diligencia probatoria.

No obstante, ha sido evidente la renuencia para llevar a cabo la orden dada, pese que los testigos fueron solicitados por esta misma parte procesal, dicho incumplimiento se ha concretado en la imposibilidad por parte de la Policía Nacional en ubicar a los testigos requeridos, quien allegó al proceso el Oficio DECOR- ASJUR- 1.9 de fecha 05 de junio de 2021, refiriéndose al deber que le asistía al apoderado de ASOMOR, señalando que: *"…no fue allegado a este Comando por parte de la demandada "ASOMOR", sin embargo, por parte de esta unidad policial se realizaron las coordinaciones del caso con la Estación de Policía San Bernardo del Viento, realizando labores de vecindario y entrevistas con los representantes y presidentes de las juntas de acción comunal de los diferentes barrios del municipio,* ***sin poder tener respuesta favorable que conduzca a la ubicación de los señores …".***

Así las cosas, de cara a la omisión colaborativa por parte de ASOMOR, el juzgado dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, y para evitar mayores dilaciones, ordenará el cierre del debate probatorio en este proceso. Seguidamente, correspondería la fijación de fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, sin

embargo, el despacho no la fijará, por considerarla innecesaria y procederá tal como lo dispone el último inciso del artículo 181 del C.P.A.C.A, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. Cerrar el debate probatorio, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. **Correr traslado** común a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Agente del Ministerio Público para que emita el concepto respectivo, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

TERCERO. Vencido el término para alegar de conclusión, ingrésese el expediente para el procedimiento del fallo respectivo.

CUARTO. De conformidad con los documentos aportados por "ASOMOR" de fecha 15 de junio de 2021. Téngase como su apoderado de esa entidad al Dr. **CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA**, identificado con C.C. N° 1.067.857.749 de Montería y portador de la Tarjeta Profesional N° 277.974 del C. S. de la Judicatura y dirección de correo electrónico: carlosojeda_2@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 28 de fecha: 16 DE JUNIO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-demonteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPEJUEZJUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0721de55143e645fec77b8f8fee1dfd2a3f5dcf84af73a1616ede991be60fee3

CO-SC5780-99

Documento generado en 15/06/2021 03:06:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CO-SC5780-99